

# BOLETÍN Nº 5

DICIEMBRE 2024

¿Quién está buscando  
a las niñas y adolescentes  
en riesgo de  
explotación sexual?



## ¿QUIÉN ESTÁ BUSCANDO A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL?



El presente boletín tiene como objetivo presentar y analizar los protocolos y dispositivos de las instituciones que tienen a cargo las tareas de búsqueda, cuando ya se han levantado situaciones de riesgo de explotación sexual. En estos casos, la primera señal de alerta son las salidas no autorizadas de las niñas, niños y adolescentes que están en residencias del Servicio Nacional de Protección Especializada o la denuncia de presunta desgracia que presentan ante carabineros, familiares o cuidadores.

Una consideración fundamental, es que **todas estas medidas son reactivas y surgen ante la incapacidad del Estado para prevenir el delito y proteger a las víctimas de vulneraciones graves de derechos** que por una orden judicial están bajo su protección. Así, la primera tarea pendiente del Estado es entregar una protección efectiva en espacios seguros, idealmente familias. Los programas de cuidados alternativos residenciales en la actualidad son espacios expulsivos, que no logran vincular y generar adherencia en las niñas, niños y adolescentes. Esta incapacidad de proteger se ve agravada porque **el conjunto del sistema institucional mantiene puntos ciegos ante la desaparición de niñas, niños y jóvenes.**

La crisis de las instituciones a cargo de la protección genera situaciones de riesgo y, de manera paliativa, las instituciones han desarrollado un conjunto de protocolos para los casos de mayor gravedad. **En este boletín analizamos los protocolos y sistemas que buscan reaccionar cuando ya todas las instituciones han fallado, es decir, cuando las personas menores de 18 años que el Estado debía proteger se encuentran en riesgo vital.** Para esto consideramos el Protocolo del Servicio Nacional de Protección Especializada; el Protocolo

Investigativo Interinstitucional en Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA); el Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el circuito ESNNA.

Las cifras informadas por las instituciones muestran la gravedad y urgencia por activar la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes que pueden estar siendo víctimas de explotación sexual. En esto, resulta alarmante el aumento de vulneraciones en preadolescentes, es decir, en personas menores de 14 años. Además, como reflejan las cifras, **en los últimos años se constata un desplazamiento en el tramo de edad de victimización.**

Actuar es urgente, pues cada vez las personas víctimas son más pequeñas y en su mayoría son niñas. Por esto, **podemos proyectar un aumento de casi un 6% de la tasa de victimización respecto del total de niñas y jóvenes bajo protección del Estado.** Lo que no excluye de riesgo a niños y jóvenes, muy por el contrario, pues se constata falta de diagnósticos y pesquisa para abordar los riesgos para los hombres y las diversidades sexo genéricas.

Como se muestra en la Tabla 1, considerando la tasa<sup>1</sup> de resoluciones del 2023 y la cantidad de niñas, niños y adolescentes por tramo de edad que durante el 2024 están en cuidados residenciales, **es posible estimar que: un 24% de las niñas y jóvenes ingresadas en residencias pueden estar en riesgo de explotación sexual,** esto considerando la tasa más conservadora y que el 89% de las víctimas son de sexo femenino. De manera específica, para las jóvenes entre 16 y 17 años 1 de cada 3 podrían estar siendo victimizadas.

**Tabla 1:** Proyecciones para el 2024 del número de resoluciones que identifican como presuntas víctimas de ESCNNA en Cuidado Alternativo Residencial<sup>2</sup>.

Tipo de proyección	Edad	Resoluciones <sup>3</sup>	Adolescentes mujeres atendidas	Tasa
P <sub>1</sub> : Proyección simple <sup>4</sup>	12 – 13 años	≈ 39	542	7%
	14 – 15 años	198	611	32%
	16 – 17 años	225	567	40%
	Total	≈ 462	1.720	27%
P <sub>2</sub> Proyección con tasa de crecimiento 2022 – 2023 <sup>5</sup>	12 – 13 años	≈ 60	542	17%
	14 – 15 años	212	611	35%
	16 – 17 años	319	567	56%
	Total	≈ 591	1.720	34%
P <sub>3</sub> : Proyección con suavizamiento exponencial <sup>6</sup>	12 – 13 años	≈ 27	542	5%
	14 – 15 años	146	611	28%
	16 – 17 años	175	567	<b>36%</b>
	Total	≈ 348	1.720	20%

Fuente: Servicio de Protección Especializada vía Transparencia y el Poder de Cuidar en Cifras Periodo de abril 2024

1. Porcentaje de resoluciones de posibles víctimas, respecto del total de las niñas y adolescentes que se encuentran en residencias.
2. Estas proyecciones se elaboraron a partir del número de resoluciones REX 154 y 155 que identifican presuntas víctimas de ESCNNA en proyectos de Cuidado Alternativo Residencial respecto al total de personas atendidas entre 12 y 17 años en Cuidado Alternativo Residencial durante julio de 2024
3. Vale destacar que el dato de resoluciones incluye tanto a víctimas mujeres como a víctimas hombres, ante la falta de información que indique tramo etario por sexo, explicitamos esta limitación. A pesar de esto, se asume un margen de error considerando que, según los mismos datos entregados por SNPE, hasta abril de 2024 hubo 150 resoluciones de víctimas mujeres, y 17 de víctimas hombres (por lo tanto, aproximadamente un 89% son mujeres).
4. La proyección de P<sub>1</sub> es una proyección lineal simple que supone que el comportamiento de los primeros 4 meses respecto al registro de resoluciones de ESCNNA se repetirá y será consistente para el resto del 2024, por lo que, se calcula tomando como referencia las resoluciones registradas en cada tramo etario hasta abril de 2024 y se multiplica por 3.
5. La proyección de P<sub>2</sub> se construye a partir de la tasa de crecimiento de cantidad de resoluciones entre el año 2022 y 2023 en cada tramo etario, suponiendo que la cantidad de resoluciones del 2024 tendrán un comportamiento similar respecto al 2023. El cálculo contempla una suma del total de resoluciones de 2023 con la tasa de crecimiento de 2022 a 2023 de cada tramo etario.
6. La proyección de P<sub>3</sub> considera un método de cálculo de las resoluciones registradas el año 2021, 2022 y 2023 en cada tramo etario. La fórmula sería:  $R_t = \alpha \times X_{t-1} + (1-\alpha) \times R_{t-1}$

Donde  $R_t$  corresponde al valor proyectado de los años 2022, 2023 y 2024;  $\alpha$  es el valor que representa el peso asignado a cada año (la cual, para esta medición, se tomó un peso equivalente entre años de 0,5);  $X_{t-1}$  es el valor actual observado del año calculado; y  $R_{t-1}$  es el valor proyectado del año anterior al año calculado. Para la proyección del año 2022, se utiliza el valor observado de 2021 como el valor inicial proyectado. Para los siguientes años se consideran los valores proyectados de la medición del año anterior, hasta el 2024. Este cálculo permite disminuir efectos tendenciales o sustanciales que pudiesen existir en cada año respecto a su comportamiento.

Las salidas no autorizadas de las residencias y la posterior desaparición de un niño, niña o adolescente bajo la protección del Estado significan una amenaza a sus derechos, y aumenta el riesgo de ser víctimas de explotación sexual. Para el 31 de julio de 2024, a partir de Informe del Poder Judicial sobre órdenes de búsqueda de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, se levantaron 243 órdenes: 155 para mujeres, y 88 hombres. Estamos hablando de un 5% de personas menores de 18 años bajo protección del Estado. En su mayoría se concentraron en el tramo etario de entre 14 y 17 años, con un 79,42%.

*Los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, por las vulneraciones que les han afectado, siempre estarán en riesgo vital ante una salida no autorizada con paradero desconocido.*

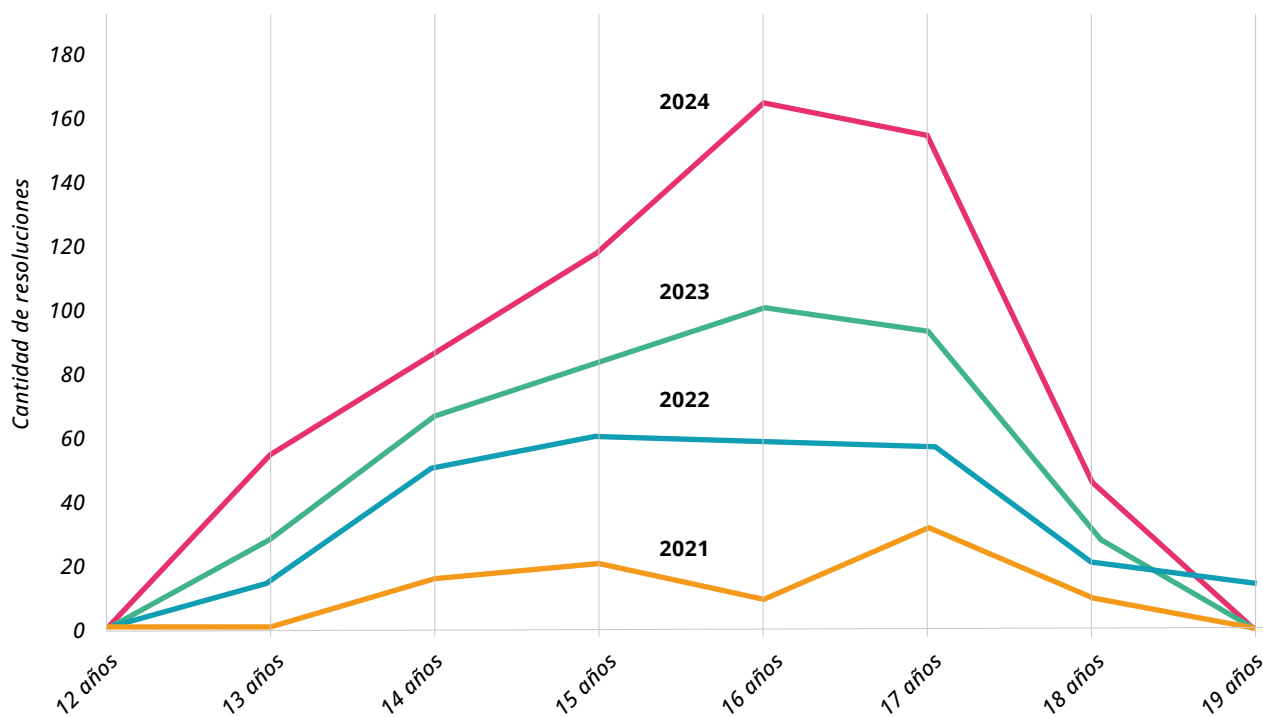
Actualmente, se cuenta con protocolos y dispositivos institucionales para activar la búsqueda de las niñas y adolescentes que están bajo protección de instituciones estatales. En ellos se señala cómo activar y gestionar la búsqueda, además se presentan los dispositivos que buscan atender a niños, niñas y adolescentes luego de ser hallados, junto a los procedimientos de denuncia e investigación en casos de explotación sexual.

Es urgente que las instituciones cumplan con sus protocolos y para esto es importante que estos se difundan, se sensibilice y capacite a los equipos a cargo de su implementación. **Hay que pasar del DICHO al HECHO.**

Los protocolos y dispositivos de búsqueda de niños, niñas y adolescentes bajo custodia estatal en riesgo de ESNNA, permiten la articulación de un

**Gráfico 1:** Número de Resoluciones REX 154 y 155 identificados como presuntas vulneraciones de ESNNA registradas en proyectos de Cuidado Alternativo Residencial desde el 01 de enero del 2021 al 2024 (con P<sub>2</sub>: Proyección con tasa de crecimiento 2022 – 2023) según edad registrada al momento de presunto hecho de vulneración.

Fuente: Servicio de Protección Especializada vía Transparencia



sistema unificado e interconectado ante situaciones de extravío, que considera la participación de diversas instituciones estatales.

**Del análisis de los protocolos y dispositivos es posible diseñar un flujo,** donde si cada institución conoce su marco de acción y cumple con su mandato, podríamos tener un sistema coordinado de búsqueda de niños, niñas y adolescentes bajo

protección del Estado en riesgo de ESNNA. Este es un desafío interinstitucional, que requiere la construcción de un consenso entre los actores para comprender la complejidad de la explotación sexual y su sentido de urgencia y de cooperación. **A continuación, presentamos una propuesta de cómo debiera configurarse este flujo y coordinación de instituciones:**

**Gráfico 2:** Flujo del sistema de búsqueda de niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado en riesgo de ESNNA.

Fuente: elaboración propia a partir de Protocolo SNPE, Protocolo Investigativo Interinstitucional en Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Informático Interconectado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y circuito ESNNA





**Cuando las niñas y jóvenes están en residencias, se encuentran bajo protección del Estado y el cuidado personal lo tiene el director o directora de la residencia<sup>7</sup>.** Sobre él o ella recae la responsabilidad legal, esto implica que una o un funcionario público (aun cuando trabaje para un colaborador acreditado, tiene este estatus en tanto ejecuta un servicio público con recursos estatales) tiene como tarea el cuidado del conjunto de niñas, niños y adolescentes derivados por una orden judicial a la residencia<sup>8</sup>.

## **1. PROTOCOLO SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA (SNPE)<sup>9</sup>**

El protocolo del Servicio Nacional de Protección Especializada tiene por objetivo establecer procedimientos para prevenir, detectar y abordar la exposición de un niño, niña o adolescente ante situaciones de riesgo o amenaza para su integridad física o psíquica durante salidas no autorizadas, **salidas sin retorno desde la residencia y cuando el niño, niña o adolescente se considere una persona desaparecida.** Los procedimientos van dirigidos a las instituciones a cargo, estableciendo deberes y directrices claras, junto con definir responsables.

A continuación, se detallan los elementos más relevantes del protocolo:

### **Aportes**

*Primer responsable de las niñas, niños y adolescentes es el equipo de la residencia: rol clave en la capacidad de proteger y de activar la búsqueda*

El protocolo pone el foco en el equipo de la residencia, que son las personas que deberían cono-

cer a las niñas y adolescentes, tener vínculos en el territorio y conocer sus riesgos. Por esto, es fundamental el trabajo de estos equipos, primero en desarrollar un trabajo de vinculación, comprensión y adhesión con las NNA para elaborar planes de protección y desarrollo con sentido. En segundo lugar, porque deberían contar con la información para activar las alertas de manera oportuna y pertinente, es decir, con conocimiento respecto de las redes y necesidades de cada persona.

A esto se suma, el dejar de normalizar y asumir los riesgos de las salidas no autorizadas de las niñas, niños y adolescentes. Este vínculo cercano, protector e informado, es lo que puede evitar las salidas, al mismo tiempo que garantiza que las búsquedas sean efectivas y que los planes de intervención sean pertinentes.

*Es importante capacitar y acompañar a los equipos de los centros residenciales*

Es necesario capacitar a los equipos para conocer el entorno de la residencia e identificar las diferentes formas de ESNNA, asociadas al contexto, territorio y particularidades de cada caso. Estamos ante un fenómeno complejo y dinámico, que requiere capacitación y entrega de competencias a los profesionales de los centros. No basta con elaborar protocolos y dejar las decisiones a cada equipo, ya que hasta ahora el resultado de esto ha sido la sobre responsabilización de los profesionales en las situaciones de abandono de las niñas, dejándolos sin recursos y sin apoyos adecuados para la complejidad de cada caso.

Además, es necesario monitorear estos procesos de búsqueda y generar instrumentos estandariza-

dos de evaluación de riesgos para evitar la discrecionalidad de los equipos, priorizando la protección de los NNA y reduciendo los riesgos para los profesionales en las búsquedas.

### Visibiliza gravedad y sentido de urgencia a la búsqueda: son personas desaparecidas en peligro

En este protocolo se asume que los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, por las vulneraciones que les han afectado, siempre podrían estar en riesgo vital ante salida no autorizada con paradero desconocido. Este es un antecedente relevante a fin de aplicar las medidas de la **Ley Nº21.500 que Regula el Proceso Unificado de Personas Desaparecidas y crea el Sistema Interconectado de Búsqueda**.

Por lo que, ante la desaparición, el director o directora de la residencia debe interponer una **denuncia por presunta desgracia ante Carabineros de Chile**. En el protocolo se señala que no es exigible un tiempo mínimo desde las últimas noticias o del momento de la salida no autorizada o salida sin retorno. Sin embargo, considerando la definición, esto no debería ser mayor a **24 horas** desde que se informa la salida no autorizada sin retorno al director o directora del centro.

A esto se suma que, de existir sospecha que el niño, niña o adolescente desaparecido esté sien-

do víctima de algún delito, el protocolo contempla la realización de una **denuncia ante el Ministerio Público**.

### No condiciona el reingreso del NNA a la residencia a la constatación de lesiones

Lo más importante es proteger a las niñas, niños y adolescente, por lo que ante una salida no autorizada, lo primero es asegurar su ingreso a un espacio protector. Su protección por parte de las instituciones del Estado no puede condicionarse ni postergarse: el principio es el **interés superior** del niño.

Por esto, en este protocolo se deja la **constatación de lesiones** como acción ajustada al riesgo y sospecha de comisión de delitos<sup>10</sup>, no como una condición para el reingreso a la residencia, ni una suerte de certificación previa del estado de salud para el retorno a su hogar.

A nivel del sistema, de ser efectivas las búsquedas, estas permitirán el retorno a espacios protectores para NNA, reduciendo los riesgos de victimización y la duración de las salidas no autorizadas.

### **Debilidades**

Falta incorporar un **plan de acción reforzado para recibir, contener y evitar la reiteración de la salida no autorizada** cuando el NNA ha

7. La ley se refiere a "persona funcionaria pública o que ejerce una función pública" (art 63 de la Ley 21.430 de Garantías)

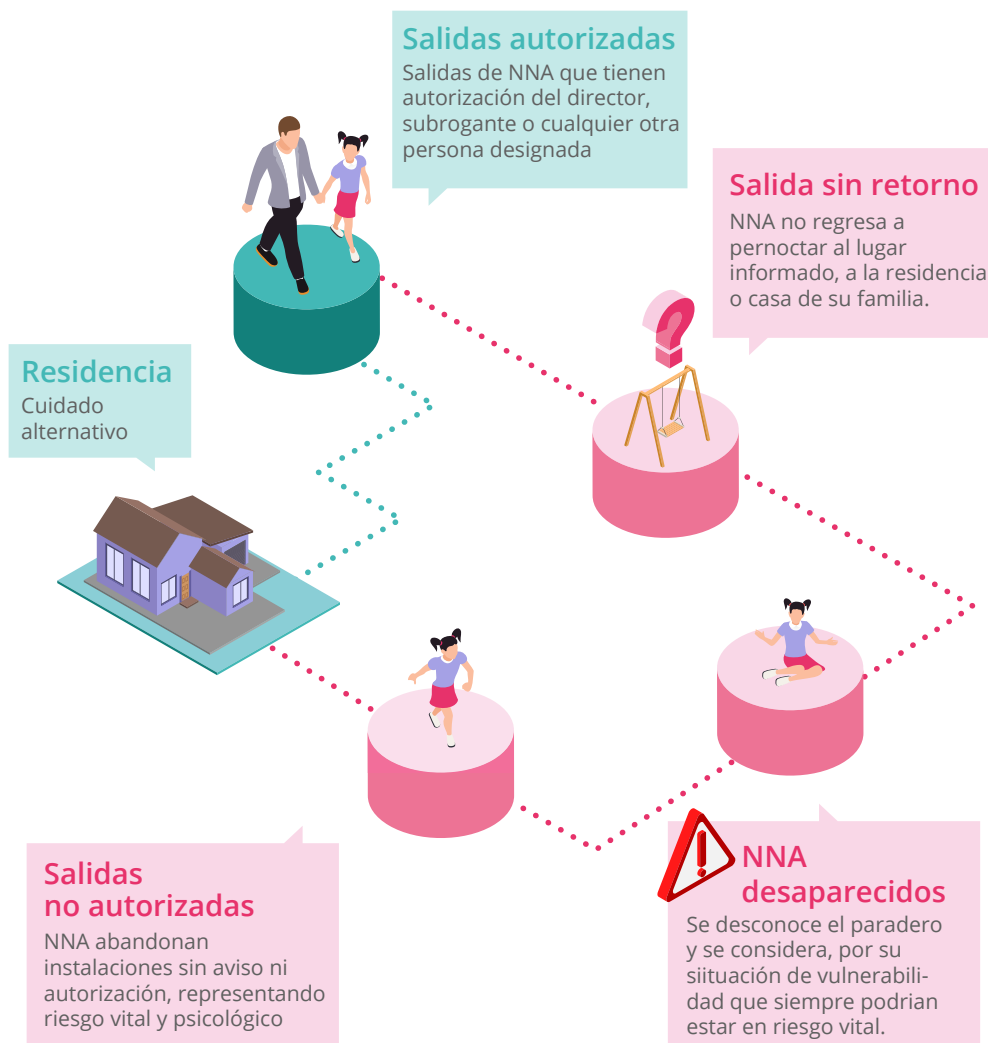
8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado en diversas ocasiones que un Estado que ha decretado una medida de protección a favor de un niño o niña, "se encuentra en una posición reforzada de garante respecto de estos niños, en consideración precisamente al régimen de sujeción o vinculación especial en el cual el Estado ha situado al niño." Por su parte, es indiferente la naturaleza de la institución, ya que los Estados deben garantizar y supervisar el funcionamiento de todos los centros "independientemente de su naturaleza pública, privada o mixta. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana establece claramente que los Estados deben regular y supervisar la prestación de servicios de interés público, también cuando éstos son prestados por personas privadas". Ver Informe de la Comisión Interamericana "Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" Párrafos 325 y 329

9. Resolución protocolo para el abordaje de salidas no autorizadas o sin retorno de niños, niñas o adolescentes. Servicio Nacional de Protección Especializada. <https://doc.digital.gob.cl/validador/BBYSRA-667>

10. a) Retorno de un niño, niña o adolescente desaparecido (presunta desgracia): funcionarios policiales deberán corroborar la identidad del niño, niña o adolescente, usando tecnología de autenticación biométrica u otros medios idóneos. Ellos son los responsables de informar, en forma inmediata, al Fiscal a cargo de la investigación para que éste disponga el término de la búsqueda cuando corresponda, y ordenará, en caso de ser necesario, que se constaten lesiones u otra diligencia que estime pertinente, según lo establecido en el artículo 7 de la ley 21.500, que regula el proceso unificado de búsqueda de personas desaparecidas y crea el sistema interconectado para estos efectos. Por lo tanto, si el niño, niña o adolescente regreso por sus propios medios, o fue encontrado por personal de la residencia, o retorno en cualquier circunstancia distinta a haber sido encontrado por personal policial, funcionarios de la residencia deben trasladarle a una Unidad Policial a fin de cumplir con la autenticación señalada.

### Gráfico 3: Esquema sobre tipos de salidas.

Fuente: elaboración propia a partir de Protocolo SNPE



retornado. Las residencias requieren reforzar sus estrategias de trabajo, contención y adherencia: esta es la prioridad. Así, las salidas no autorizadas son reflejo de las necesidades de formación y apoyo de los equipos: no se pueden normalizar ni responsabilizar a las niñas, niños y adolescentes cuando los centros dejan de ser espacios protectores para ellos y ellos.

No considera un **instrumento estandarizado** para la evaluación del riesgo de las salidas no autorizadas, ni un **mecanismo para centralizar la información**, para dar prioridad y seguimiento a cada caso. Esto permitiría la coordinación y jerarquización de casos entre las distintas agencias llamadas a interactuar.

Es necesario **acompañar este protocolo de un conjunto de capacitaciones y acompañamiento técnico para los equipos de las residencias**, pues las debilidades del trabajo de vinculación y de elaboración de planes de desarrollo explican que los centros no sean espacios protectores para las niñas, niños y adolescentes.

## 2. PROTOCOLO INVESTIGATIVO INTERINSTITUCIONAL EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES<sup>11</sup>

Este protocolo tiene por objetivo la coordinación entre instituciones para mejorar los procesos de detección, denuncia e investigación penal de ESNNA.



Por esto, busca entregar un marco de acción claro para los distintos actores institucionales, buscando elevar la identificación y los estándares probatorios.

Es relevante considerar la dificultad que tienen las personas que han sufrido ESNNA para reconocer su condición de víctima por el tipo de vínculo que establece el explotador con ellas, que las lleva a responsabilizarse, retractarse o desistir de la denuncia. A esto, se suman las nuevas manifestaciones de este delito en contextos digitales, los mayores niveles de sofisticación delictual y la presencia de organizaciones criminales en el país, que amplifican los riesgos para la niñez y que requieren una mayor especialización investigativa. A continuación, y a modo de resumen, se detallan los aportes y debilidades que presenta este Protocolo Investigativo Interinstitucional:

### Aportes

- Considera acciones específicas para los casos en que la **victimización se produce en una residencia** y por parte de funcionarios o funcionarias.
- Señala que en cada región se conformará un **equipo policial preferente y especializado** para estas investigaciones.
- Cuando el/la juez/a resuelva **no otorgar medidas de protección, se dejará registro**, y el/la fiscal deberá reiterar la petición ante el juzgado de familia respectivo.

### Debilidades

- **No contempla mecanismos de protección inmediata** luego de la denuncia, lo que resulta fundamental cuando el delito es cometido por miembros de la familia, del hogar o de la residencia en los casos de niñez bajo protección del Estado.
- **No contempla la evaluación ni habilitación** en las residencias de las medidas necesarias para **iden-**

**tificar posibles victimarios** y que esto sirva como antecedentes en los procesos investigativos. Como, por ejemplo, cámaras y seguridad en los accesos.

- Como parte de la investigación, en este protocolo se considera el **levantamiento de información en las residencias de la ruta institucional y de las medidas de protección de las víctimas**. Sin embargo, toda esa información ya está en el Servicio Nacional de Protección Especializada y podría ser sistematizada para generar un [mecanismo de alerta temprana](#).

### 3. SISTEMA INFORMÁTICO INTERCONECTADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Administrado por Carabineros de Chile, este sistema tiene **por objetivo centralizar, organizar y coordinar la información a nivel nacional respecto de las personas desaparecidas**. Con esto, se establece un sistema único, con criterios de urgencia estandarizados, que permitirá la actualización de la información de las personas por las que se han interpuesto denuncias de presunta desgracia. Esto facilitará la búsqueda ya que contiene la información de sus últimos movimientos, permitiendo alertar y facilitar los procesos de búsqueda de las policías y las investigaciones del Ministerio Público.

Este sistema cuenta con un **Formulario Único de Ingreso de Persona Desaparecida**, que consolida la información de sus características físicas, antecedentes médicos e identificación de personas que eventualmente estén involucradas en su desaparición, a partir de la caracterización de la niña, niño o adolescente desaparecida, se define el nivel de riesgo (alto / no alto), donde las víctimas de ESNNA quedarán siempre en riesgo alto al ser personas menores de 18 años.

***“Se considerará que siempre constituirá un riesgo alto la desaparición de un niño, niña o adolescente, o de una persona respecto de la cual existan antecedentes que hagan presumir que es víctima de violencia de género”.***

11. [https://www.minjusticia.gob.cl/media/2023/11/Protocolo\\_investigativo\\_interinstitucional\\_ESNNA.pdf](https://www.minjusticia.gob.cl/media/2023/11/Protocolo_investigativo_interinstitucional_ESNNA.pdf)

Para la correcta implementación del sistema es necesario:

- **Definir la importancia y obligatoriedad de actualizar la información del registro**, pensando en los horarios y recurrencia de las salidas no autorizadas en el caso de las niñas, niños y adolescentes en residencias.
- **Fortalecer a los equipos a cargo de la búsqueda con recursos y dotación**, considerando la información entregada en la Comisión Investigadora de Personas Extraviadas de la Cámara, cuyo informe del 2020 evidenció la demora de las búsquedas en más de un año, en el caso de Carabineros de Chile.
- **Complejizar los criterios de priorización de las búsquedas**, pues las capacidades de las policías son limitadas y la urgencia o riesgo vital en los casos de personas menores de 18 años pueden hacer la diferencia. La existencia de sólo dos categorías, alta y baja complejidad, no permite una priorización efectiva, ni da cuenta de la complejidad de estas situaciones.
- **Actualizar la información vigente y priorizar a la niñez bajo protección del Estado**, además de considerar la reiteración de las denuncias como un factor adicional de priorización para la búsqueda.
- **Incorporar a los equipos de salud y los centros de urgencia**, pues muchas veces son estos lugares a los que asisten o son llevadas las personas menores de edad que están con denuncia de presunta desgracia en situaciones de riesgo.

**Otro elemento importante para el mejoramiento del sistema es su reportabilidad. Esto, para que ante sospechas de riesgo pueda ser consultado por los equipos, por ejemplo, de urgencias de salud, o que entregue información de manera automática al ingreso de Rut o DNA.**

## 4. CIRCUITO ESNNA<sup>13</sup>

El circuito intersectorial de ESNNA busca articular un conjunto de acciones dirigidas a la prevención, pesquisa oportuna, atención y seguimiento para las víctimas con el objetivo de entregar atención integral. Si bien tiene similitudes con el circuito para casos de femicidio, lo que hace es fijar las tareas de las distintas instituciones involucradas para coordinarlas y articularlas en función de cada niña, niño o adolescente.

Ante la primera denuncia o ingreso se activa una **Ficha Única de Caso**, donde se consolida la información disponible para la acción coordinada entre las instituciones. Con esto, se busca el abordaje integral, su trazabilidad y seguimiento de cada caso.

### Diseño del circuito

El monitoreo y seguimiento de este circuito, se abordará en las Mesas Regionales de Articulación Interinstitucional, establecidas en la Ley N°21.430 de Garantías y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, las Comisiones Investigadoras de Protección y la Coordinación de las Mesas del Cuarto Marco.

Para que el circuito funcione se requiere:

- Aumentar y mejorar la oferta especializada en salud mental para la atención de las víctimas.
- Conformar un **equipo de acompañamiento de los casos**, puesto que no basta con su ingreso al circuito, es necesario gestionar oferta programática acorde a sus necesidades.
- En las Mesas y Comisiones se pueden revisar los casos, definir recomendaciones y mejorar la articulación interinstitucional, pero luego se **requiere gestión de casos**. Esto implica un equipo a cargo del **monitoreo y acompañamiento** de cada persona ingresada en el circuito.
- **Priorización efectiva de estos casos en la oferta pública**, a fin de que se cumpla para ellas y ellos el principio establecido en la ley de Garantías.

13. Presentación "Cuarto Marco de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA)". Iniciativa Intersectorial e Interinstitucional. Subsecretaría de la Niñez. Marzo, 2024. [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=304666&prmlTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=304666&prmlTipo=DOCUMENTO_COMISION)



## ES URGENTE...

**1.** Contar con un mecanismo que ofrezca protección inmediata a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, para que luego de realizar la denuncia no regresen a la misma situación de riesgo, por ejemplo, volviendo a convivir con su agresor. Una buena medida son las casas protegidas o familia de acogida especializadas y de urgencia, que ante situación de riesgo permitan la separación del agresor, pues se ha constatado que las actuales residencias de protección no logran cumplir este importante objetivo.

**2.** Capacitar a los actores del conjunto de las instituciones con el objetivo de **dejar de normalizar las salidas no autorizadas de las niñas y adolescentes de las residencias de protección**. Están en peligro y es necesario buscarlas: hay que terminar con la estigmatización y los estereotipos.

**3.** Desarrollar un **plan de trabajo reforzado para las niñas, niños y adolescentes cuando regresan a la residencia**, con el objetivo de recibir, contener y evitar que la situación se reitere y que el riesgo continúe.

**4.** Implementar un **sistema online para las evaluaciones de riesgo** que realizan los equipos de las residencias. Esto reducirá la discrecionalidad y permitirá el monitoreo actualizado para que, ante situaciones de salidas no autorizadas, los equipos

de las residencias actúen de manera consistente y esto pueda ser acompañado por el Servicio de Protección Especializada.

**5. Entregar a las policías la prioridad en la búsqueda de la niñez bajo protección del Estado.** Es un avance reconocerlas como personas desparecidas, que deben ser buscadas activa y preferentemente por el Estado. Sin embargo, se requiere de un mecanismo activo y prioritario para abordar las situaciones de riesgo vital.

**6.** Cuando una niña o adolescente regresa a la residencia, luego de una salida no autorizada, lo primero es su protección y acogida.

**7.** Es fundamental la creación de una **unidad centralizada y empoderada para el seguimiento de casos que ingresen al circuito de ESNN**, con el objetivo de acompañar y gestionar la oferta del circuito en cada caso, coordinando con el intersector y con dependencia de la Subsecretaría de la Niñez.

***Desde la sociedad civil solicitamos un sistema de información transparente, que, resguardando los datos personales, permita hacer seguimiento del cumplimiento y resultados de la implementación de estos protocolos, circuitos y sistemas.***

# #ACTUARESURGENTE

[www.actuaresurgente.org](http://www.actuaresurgente.org)

@actuaresurgente

